

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 635

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUIS JAVIER ZAPATA SOTO

Demandado: IGNACIO ARTURO CORREA ESCOBAR
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00251

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se presenta las siguientes falencias:

1.- Deberán indicarse cuáles son los actos del señor y dueño de la antecesora poseedora, ya que se está haciendo alusión a la suma de posesiones.

2.- Deberán aclararse los años que se dice la antecesora ha poseído el predio, puesto que de los anexos y en diversos acápites de la demanda, se referencian fechas disímiles, además deberá declararse el derecho que se invoca de la señora Dora Lidia, ya que en la declaración juramentada ella manifiesta ser tenedora predio.

3.- Deberá darse un orden a los hechos de la demanda de manera cronológica y consecuente (numeral 5° del artículo 82 del CGP).

4.- No se indica la dirección física o electrónica para la notificación personal del demandado (numeral 10 del artículo 82 del CGP).

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a

subsananla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por LUIS JAVIER ZAPATA SOTO contra IGNACIO ARTURO CORREA ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME DARIA GARTNER RESTREPO identificado con C.C. 4.309.778 y TP No 3.595 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No 127 del 19 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA